



CTCP-10-00979-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME QUINTERO MARTÍNEZ
quinmarja@hotmail.com

Asunto: Consulta **1-INFO-17-011532**

| REFERENCIA | |
|---------------------------|--|
| Fecha de Radicado.....: | 22 de 06 de 2017 |
| Entidad de Origen.....: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP...: | 2017-566-CONSULTA |
| Tema.....: | CORRECCIÓN DE ERRORES |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

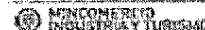
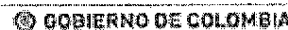
RESUMEN:

El marco técnico normativo de los Grupos 1 o 2 exigen el ajuste retroactivo de los errores. Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 3, los errores de ejercicios anteriores se salvan con un ajuste contra el ajuste del estado de resultados en el mismo período en que el error es detectado.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el mes de abril recibí la contabilidad de una fundación para efectuarle el respectivo adelanto a la misma pues se encontraba atrasada el año 2016, debido a lo escaso del tiempo sólo tuve el tiempo necesario para efectuar esta gestión y poder presentar la declaración de renta de la vigencia 2016, en estos momentos estoy adelantando una auditoria para saber a ciencia cierta los saldos reales que me

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





fueron entregados y he podido encontrar que existen saldos a Cuentas por pagar del año 2015 y algunos de la vigencia adelantada 2016 que ya fueron cancelados en su totalidad pero en la contabilidad todavía se encuentran vigentes y como es de saber (sic) estos pasivos se encuentran sobreestimados en estos valores.

Mi pregunta es: "Puedo yo efectuar o realizar ajustes a estos pasivos con fecha de enero de este año 2017?, pues no deseo alterar los datos de la Declaración de renta de 2016 ya presentada?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario anotar que de conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la Ley 1314 de 2009 las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. A su vez, las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina La legislación fiscal.

"Art. 4°. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera".

En lo relacionado con las correcciones de errores de ejercicios anteriores, una entidad debe aplicar las directrices que para la corrección de errores están contenidas en los anexos técnicos 1, 2 o 3, del Decreto 2420 del año 2015 y en otras normas que la modifican, adicionen o sustituyan, los cuales aplican para los Grupos 1, 2 o 3 respectivamente. El siguiente cuadro contiene un resumen de los párrafos que deben ser aplicados dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificado la entidad sin ánimo de lucro.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



| Descripción | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Norma del Anexo Técnico | NIC 8, párrafos 41 a 49 | Sección 10, párrafos 10.19 a 10.23 | Capítulo 2, párrafos 2.39 a 2.40. |

En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 1 o 2 la corrección de errores exige el ajuste retroactivo de las cifras de períodos anteriores, y en el caso de una entidad clasificada en el Grupo 3 el efecto de las correcciones de errores de períodos anteriores se reconocen contra los resultados en el mismo periodo en que el error es detectado.

Para finalizar, aclaramos que la respuesta a esta consulta se ha limitado a indicar las directrices establecidas en los nuevos marcos de información financiera para la corrección de errores, y en consecuencia esta no puede entenderse como una autorización para la no consideración del cronograma de transición y aplicación de los nuevos marcos normativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-011532

Para: **quinmarja@hotmail.com**

2-INFO-17-008563

JAIME QUINTERO MARTINEZ

Asunto: Consulta 2017-566 mapp

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-566

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-566 AJUSTES A PASIVOS revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

